

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: YENEDID CANTILLO RAMOS en nombre propio y en representación de los menores **DOMINGO PAPALEO CANTILLO Y ALESSANDRO PAPALEO CANTILLO.**

DEMANDADO: FIDUPREVISORA como vocera del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - FONECA**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00143-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada, y pendiente su estudio para decidir sobre su admisión. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, labor en la que se encontró este expediente, no obstante, la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 16 de enero de 2023.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, advierte el Juzgado que para la fecha de presentación de la demanda <16 de diciembre de 2021>, ya se encontraba vigente la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 042 de 2020, normatividad de la que se extrae que a partir del 1º de febrero de 2020, la NACIÓN a través de una cuenta especial, denominada Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, asumirá las obligaciones pensionales y prestacionales ciertas o contingentes a cargo de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., lo que pone de presente que son totalmente diferentes ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, FONECA y la NACIÓN.

En el caso bajo estudio, se observa que la demanda va dirigida contra la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, e igualmente, que el demandante solicita en el acápite de pretensiones: *“(...) Ordene a la demandada FIDUPREVISORA vocera fondo nacional del pasivo pensional y prestacional de la electrificadora del caribe sa esp - FONECA, reconocer, reajustar y pagar...las diferencias generadas entre el valor reconocido al señor domingo papaleo, en sentencia del 15 de diciembre del 2010, del tribunal superior del Distrito Judicial de Barranquilla reajustando la mesada pensional ... a partir del año 2004 por valor de \$1.857.448.15 y las que se generaron con posterioridad hasta la presente, mes a mes, incluyendo primas, indexación y demás emolumentos inherentes a la mesada pensional. 2- Ordene a la demandada FIDUPREVISORA vocera fondo nacional del pasivo pensional y prestacional de la electrificadora....reconocer, reajustar y pagar desde el año 2004 hasta la presente los incrementos que trata la ley 4 de 1976 reconocidos y ordenados por sentencia judicial...los intereses de conformidad en lo establecido en el art 141 de la ley 100 de 1993...” (...)*, más acontece, que no milita prueba en el expediente de la reclamación administrativa elevada ante el FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA, representado por FIDUPREVISORA S.A, así como ante la NACION-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, tendiente o con miras al reconocimiento a tales pretensiones, dado que la respuesta que milita en el expediente como parte de los anexos de la demanda de FIDUPREVISORA se refiere una solicitud de sustitución pensional, y en cuanto la solicitud que también obra en el expediente que se asemeja a lo pretendido no obra frente a esta constancia diáfana del recibo del reclamo a las mencionadas entidades públicas, siendo en todo caso evidente que no milita reclamación alguna ante NACIÓN-SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.MBP
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DOMICILIARIOS, siendo que, se itera, a partir del 1º de febrero de 2.020, la NACIÓN a través de una cuenta especial, denominada Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, asumirá las obligaciones pensionales y prestacionales ciertas o contingentes a cargo de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en atención a lo previsto en la Ley 1955 de 2.019 y el Decreto 042 de 2.020.

Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante las respectivas entidades públicas. La norma referida es del siguiente tenor literal: “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que el demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

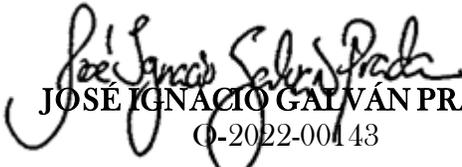
PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
0-2022-00143

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 18 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 005
La Providencia de fecha Día 16 Mes 01 Año 2023
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo